

Boletín Oficial.



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1837».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diname de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 1. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

Ferrocarriles.—Concesión y construcción

Vista la ley especial fecha 21 de Julio de 1894, que autoriza al Gobierno para otorgar á D. Rafael Martín y Arrúe la concesión del ferrocarril de Astillero á Ontaneda:

Visto el expediente instruido á los efectos de la expresada ley; y

Vista la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, que autoriza la transferencia de los derechos que la mencionada ley le concede, hecha por don Rafael Martín y Arrúe, en favor de don Francisco González Camino;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á don Francisco González del Camino la concesión, sin subvención del Estado, del ferrocarril de Astillero á Ontaneda; entendiéndose otorgada esta concesión con estricta sujeción á cuanto determina el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 28 de Marzo de 1898.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Señor Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles del Norte.

Gobierno civil de la provincia de Santander

SECCION DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS

Circular núm. 22

Trascurrido con exceso el plazo fijado en la circular inserta en el «Boletín oficial» núm. 141 de 4 de Marzo último, ordenando la formación de

los presupuestos ordinarios para 1898 á 99, sin que por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se haya cumplido este servicio, prevengo á los mismos que si en el término de 5.º día no remiten á este Gobierno el presupuesto ordinario indicado, les exigirá la multa que como máximo establece el art. 184 de la ley municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Ayuntamientos á que se refiere esta circular.

Alfoz de Lloredo

Ampuero

Arenas

Bareyo

Bárcena de Cicero

Cabezón de la Sal

Cabuérniga

Camaleño

Camargo

Cártes

Castro Urdiales

Cillor go

Colindres

Comillas

Corvera

Hazas en Cesto

Hermanidad de Campó de Suso

Laredo

Las Rozas

Liérganes

Miengo

Miera

Molledo

Penagos

Peñarrubia

Pesaguero

Pesquera

Pielagos

Polaciones

Polanco

Potes

Ramales

Rionansa

Riotuerto

Rivamontan al Mar

Ruesga

Ruiloba

Santander

Sa. tiurde de Toranzo

Santoña

Selaya

Solórzano

Suances

Tresviso

Tudanca

Udías

Valdáliga

Valdeolea

Valdeprado

Valderredible

Val de San Vicente

Vega de Liébana
Vega de Pas
Villaescusa
Villaverde de Trucíos
De la presente circular se servirán acusar recibo á vuelva de correo.
Santander 3 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

SECCION DE MINAS

Número 7117

Don Roman de Inguaza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: que don Roque Sarabia, vecino de Santander, ha presentado el 18 del actual una solicitud de concesión de veinticuatro pertenencias con el nombre de «Neptuno», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Villar de Abajo, término de Entrambasaguas, Ayuntamiento del mismo, que lindan al Sur río, Poniente y Norte cercas de la mies de Liojenero y Saliente cercas del Solar de Riopreso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida dicho paraje de Villar de Abajo y desde él se medirán 400 metros al N. primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al S. 600 la tercera, de esta al O. 400 la cuarta, de esta al N. 600, de esta al E. á encontrarse con la primera estaca 200 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 19 de Abril de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Número 7119

Don Roman de Inguaza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: que don Modesto Piñero Bezanilla, vecino de Santander, ha presentado el 19 del actual, una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Queen», de mineral de calamina, en subsuelo del sitio llamado La Llope, término de Rabogo, Ayuntamiento de Herrerías, que lindan al Norte con Pradina de Corias,

al Sur Pradina de Garrito, al Este con la mina «Victoria» y al Oeste con Poña de Corias.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca clavada á dos metros al Este de una calicata de metro y medio de profundidad que se encuentra en el mencionado sitio de la Llope y se medirán 150 metros al N. colocándose la primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al S. 300 la tercera, de esta al O. 400 la cuarta, de esta al N. 300 la quinta y á 200 al E. de esta se encontrará la primera estaca, cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 20 de Abril de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Comision provincial de Santander

Subasta

El día 31 del corriente y hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar en salon de actos de la Excm. Diputación provincial y ante el Sr. Gobernador de la provincia ó del Diputado de la Comision en quien su señoría delegue y con asistencia del vocal de la misma don Miguel Merino la subasta del suministro de víveres á los presos de la cárcel correccional de Torrelavega, durante el ejercicio de 1898 á 1899, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El servicio se contrata en pública subasta para todo el año económico de 1898 á 1899.

2.ª La licitación se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones que se ajustarán al modelo siguiente:

Don N. N., vecino de... y domiciliado en... enterado del pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» correspondiente al día... para el suministro de alimentos á los presos de la cárcel correccional de Torrelavega, conformando e en un todo con las cláusulas que contiene se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (en letra) céntimos de peseta, por la ali-

mentacion diaria de cada preso.

(Fecha y firma del proponente, debiendo unirse a aquel pliego la cédula personal y el resguardo del depósito provisional).

3.ª Para tomar parte en la subasta, necesitan los interesados consignar previamente en la Depositaria de la Diputacion provincial la suma de doscientas cincuenta pesetas, en concepto de depósito provisional y perderán este si en las proposiciones hicieran postura que exceda de la cantidad que se fija en la cláusula 15.ª

4.ª Si por ordenes superiores ó por cualquier otra circunstancia se trasladase á otro punto la cárcel correccional, hoy establecida en el término municipal de Torrelavega, se entenderá rescindido el contrato, si así lo solicitare cualquiera de los dos días á contar desde que la traslacion ocurra.

5.ª El Contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada penado un pan de peso 0'575 kilogramos, 20 onzas.

6.ª Tambien se suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes: 0,23,047 kilogramos (8 onzas) de alubias blancas, 0'172,525 idem (6 onzas) de patatas y 0'16,175 idem (9 adarmes) de tocino.

7.ª Los Jueves y Domingos se sustituirá la alimentacion con las especies siguientes: 0,057,512 kilogramos (2 onzas) de arroz, 0'172,525 idem (6 onzas) de garbanzos, 0,115,023 idem (4 onzas) de patatas, 0,057,512 idem (2 onzas) de carne con hueso y 0'010,774 idem (6 adarmes) de tocino.

8.ª Estos alimentos distribuidos en dos ranchos iguales serán suministrados por el contratista uno á las doce de la mañana y otro á las seis de la tarde, pudiendo alterarse estas horas por la corporacion provincial si así lo creyera conveniente para la mejor alimentacion de los presos.

9.ª Cuando por la frecuencia con que algunos de los alimentos que se suministran á los enfermos, como el caldo y otros análogos, hubieran de suministrarse, no haya facilidad de que el contratista lo haga directamente, éste facilitará los alimentos necesarios al efecto, y el Administrador dispondrá que alguna penada de buenas condiciones para ello, esté acudido de hacerlo.

10.ª Todos los artículos que se exijan en las precedentes condiciones, han de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de sustancias extrañas y en perfecto estado de conservacion. El pan há de estar perfectamente amasado y cocido, y há de ser de harina de 2.ª clase. La carne há de ser de res vacuna en perfecto estado de sanidad, sin que sean utilizables las patas ni la cabeza.

11.ª Los alimentos han de estar perfectamente cocidos y bien condimentados con sal, pimenton y demás adherentes necesarios. El Administrador del correccional examinará los ranchos, cerciorándose de si son buenos y reúnen las condiciones estipuladas, ya presenciando su condimento, á cuyo efecto le pasará aviso al contratista de la hora en que se há de verificar, ya por cualquier otro medio.

Si no fuesen buenos ó no reuniesen las condiciones estipuladas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director, que enseguida dará cuenta á la Diputacion.

12.ª La inspeccion para el buen cumplimiento de este servicio, corresponde en la forma que previene el art. 7.º del Real Decreto de 27 de Agosto de 1888, á la Junta local de prisiones.

13.ª Sin perjuicio de dicha inspeccion, cualquier Diputado provincial, residente en la Ciudad ó su distrito, bien por propia iniciativa, por Dele-

gacion de la Comision provincial ó por quejas que le produzca el Jefe ó Director, hará conocer los ranchos por peritos que nombrará al efecto y por el facultativo del Establecimiento; y en el caso que los hallaran inadmisibles por ser en calidad ó cantidad inferiores á los estipulados, ó por estar adulterados ó mal condimentados, ordenará al contratista que facilite otros inmediatamente en el plazo brevísimo que se le señalará, ó que abone el importe de lo que correspondiera á cada racion con arreglo á la contrata, obligándose al pago de los derechos periciales, y dando cuenta á la Diputacion.

14.ª Tambien será obligacion del contratista mantener por la noche una luz alimentada con aceite en el patio de la cárcel y colocar en el mismo un farol del tamaño necesario para que alumbrase dicho patio; entendiéndose que en el caso de variarse la luz por alumbrado eléctrico, será de su cuenta la sustitucion por una lámpara de 16 bujías.

15.ª Se fija como tipo máximo para el suministro de los dos ranchos la cantidad de 60 céntimos de peseta por cada penado y la de 1 peseta 50 céntimos por los alimentos que por prescripcion facultativa y que la forma que ella determine se faciliten cada día á cada preso enfermo.

16.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que en ningun caso tenga derecho el rematante á pedir alteracion del precio del remate.

17.ª Hecho que sea la adjudicacion del remate, se notificará al contratista, el cual se obliga á elevar en término de segundo día el depósito provisional por la cantidad de 500 pesetas.

18.ª El pago al contratista se verificará por mensualidades vencidas, y en virtud de libramiento expedido á su favor por el señor Presidente de la Excm. Diputacion provincial, á cuyo efecto formará el mismo contratista la correspondiente cuenta en los primeros días de cada mes, referente á los suministros hechos durante el anterior, cuyo documento entregará al Administrador de la Cárcel provincial.

19.ª Este examinará dicha cuenta confrontándola con los libros y demás documentos que obren en su oficina, y de encontrarla conforme con ellos, lo expresará estampando en conformidad al fin de aquella y remitiéndola al señor Presidente de la Excm. Diputacion provincial.

20.ª En caso de no estar conforme la cuenta con los datos existentes en la Administracion, la devolverá al contratista, para que subsane los defectos ó errores advertidos, y hecho así procederá como se indica en la condicion anterior.

21.ª Si el contratista se negara á rectificar la cuenta, el Administrador la remitirá con los antecedentes del caso á la Excm. Diputacion, para que resuelva acerca de la misma lo que estime oportuno.

22.ª Si el contratista no cumpliera alguna ó algunas de las condiciones de este pliego, incurrirá en responsabilidad que le será exigida en virtud de acuerdo de la Comision provincial, y se hará efectiva por medio de multas.

23.ª Se fija como máximo cada una de las multas á que se refiere la condicion anterior, la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas.

24.ª Todos los casos no previstos en este pliego de condiciones se resolverán por la Diputacion provincial, con arreglo á las disposiciones vigentes.

25.ª La Diputacion remitirá al señor Alcalde de Torrelavega dos ejemplares de estas condiciones; uno para que teniéndole á la vista, pueda

exigir la Junta local de prisiones al contratista su cumplimiento, y otro para que se fije en el local publico del penal, con el fin de que puedan enterarse de él todos los penados y elevar á la Diputacion sus quejas, si el contratista no cumpliera las condiciones establecidas.

Santander 3 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente, P. Gomez Ceballos.—P. A., El Secretario, A. Peira.

Jefatura de Obras públicas DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

AGUAS

Don Cristóbal Sanjinés solicita con arreglo á proyecto presentado aprovechar en término de Sobarzo, del Ayuntamiento de Penagos, todo el caudal de agua del arroyo «Pomagata», del regato «Fuente del Castillo» y del regato «Fuente de Juan Arenal», ó sean del primero seis litros y noventa y tres centilitros, del segundo un litro y dos centilitros y del tercero treinta y un centilitros de agua por segundo, para utilizar dichas aguas en el lavado de mineral de hierro.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicacion, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesion que se solicita.

El proyecto presentado por el petionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por aquellos que creen tienen que reclamar contra esta concesion.

Santander 5 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

AYUDANTIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

Edicto

Don Augusto Durán de Coltes, Teniente de Navío de 1.ª Clase y Comandante de Marina interino de esta provincia.

Hace saber: Que empezando en primero de Mayo la veda de la pesca y venta de la ostra y demás mariscos hasta primero de Octubre que termina segun lo dispuesto en el vigente Reglamento de aprovechamiento y propagacion de los mariscos, se pone en conocimiento del público á fin de que se abstengan en el indicado tiempo los que á esta industria se dediquen cuyas infracciones serán penadas con arreglo á lo que en el expresado Reglamento para estos casos se halla establecido.

Santander 1.º de Mayo de 1898.—A. Dura.

Anuncios oficiales.

Alcaldia de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento el relleno con tierras de las calles de Antonio Lopez, Marqués de la Hermida y transversal de las mismas, la Alcaldía ha dispuesto por su urgente, se anuncie la subasta en el «Boletín oficial» de la provincia para el día 17 del corriente mes á las doce de la mañana en el salon de actos públicos de la casa Consistorial con todos los requisitos legales, bajo la presidencia del Alcalde ó concejal delegado al efecto.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores presentarán dentro de so-

bros cerrados proposiciones suscritas en papel del sello duodécimo, con sujecion al siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber depositado como fianza en la caja municipal la cantidad de cuatro mil pesetas, quedando obligados á las condiciones generales de 4 de Enero de 1883, siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura, anuncios, etc.

El presupuesto de la obra asciende á cuarenta y dos mil trescientas cuatro pesetas cincuenta y un céntimos.

El expediente con las condiciones facultativas y económicas, estará de manifiesto en el negociado de ensanche de la Secretaria municipal.

Santander 6 de Mayo de 1898.—José del Piñal

Modelo de proposicion

D. N. N..., vecino de..., empadronado con la cédula que acompaña, se compromete á verificar de acuerdo con las condiciones facultativas y económicas el relleno de las calles de Antonio Lopez, Marqués de la Hermida y transversal á las mismas, del Ensanche de Maliaño con la baja del tanto por ciento (en letra) del valor unitario del presupuesto.

(Fecha y firma)

Ayuntamiento de Piélagos

Por haber sido hallada causando años en la mies comun se halla prendada y puesta en custodia desde el día 25 del corriente en poder del Alcalde de barrio de Zurita, una vaca de las señas siguientes:

Color cereza, abierta de astas algun tanto acorvadas y liadas con una soga de juacos, edad de doce á catorce años.

Su dueño puede pasar á recoger dicha res previo pago de daños y costas en el término de quince días, á contar desde la insercion del presente edicto en el «Boletín Oficial», pues trascurrido dicho plazo se procederá á la subasta de aquella.

Piélagos á 25 de Abril de 1898.—El Alcalde, H. Mario Mazora.

Ayuntamiento de Mollado

El día quince del próximo mes de Mayo y hora de las diez y media á doce de la mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial, el remate á la venta libre de los derechos de consumos y sus recaudos para el próximo año económico de 1898 á 99, bajo el tipo y con sujecion al pliego de condiciones al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Mollado 28 de Abril de 1898.—Luis Bustamante.

Alcaldía de Argoños

Por acuerdo de la Corporacion que presido, en sesion del día veinticuatro del actual, la subasta de los derechos de los artículos de consumo en venta exclusiva de este Ayuntamiento para el año económico de 1898 á 99, excepto los de las carnes frescas, saladas y sal, destinadas al consumo de vecinos que la Corporacion ha acordado dejarlas en libertad, tendrá lugar en la Sala de sesiones del mismo, bajo la presidencia del señor Alcalde y Comision que al efecto se nombra, el día 15 del próximo mes de Mayo de tres á cuatro de su tarde, bajo el tipo de mil trescientas veinticuatro pesetas y condiciones que se hayan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen tomar parte en la Subasta.

Argoños 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, Tomás Salas.

Distrito Universitario de Valladolid

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Burgos	Portilla	Maestro ó Maestra	400	»	»	»
Idem	Villanueva de Tobera	Idem	400	»	»	»
Idem	Gete	Idem	400	»	»	»
Idem	Báscones de Zamanzas	Idem	400	»	»	»
Idem	Hijangos	Idem	400	»	»	»
Idem	Sotopalacios	Idem	375	»	»	»
Idem	Lodoso	Idem	350	»	»	»
Idem	Vellaquirán de la Puebla	Idem	350	»	»	»
Idem	Nidáguila	Idem	350	»	»	»
Idem	Tapia	Idem	300	»	»	»
Idem	Villaciezo	Idem	350	»	»	»
Idem	Santa Olalla de Bureba	Idem	350	»	»	»
Idem	Villamiel de la Sierra	Idem	350	»	»	»
Idem	Abesecro	Idem	350	»	»	»
Idem	Hontanas	Idem	350	»	»	»
Idem	Monasterio de la Sierra	Idem	350	»	»	»
Idem	Cocrolina	Idem	350	»	»	»
Idem	Villa-ante	Idem	325	»	»	»
Idem	Villagalijo	Idem	325	»	»	»
Idem	Revillacruz	Idem	325	»	»	»
Idem	Paulis de Lara	Idem	325	»	»	»
Idem	Santa Coloma de Rudron	Idem	312'50	»	»	»
Idem	Castellano de Castro	Idem	300	»	»	»
Idem	Villayneta	Idem	281'25	»	»	»
Idem	Viergos	Idem	281'25	»	»	»
Idem	Castil Delgado	Idem	250	»	»	»
Idem	Castrovido	Idem	250	»	»	»
Idem	Bajarri	Idem	250	»	»	»
Idem	Valdazo	Idem	250	»	»	»
Idem	Villamedianilla	Idem	250	»	»	»
Idem	Laceña de Lara	Idem	250	»	»	»
Idem	San Pedro del Monte	Idem	250	»	»	»
Idem	Villamudia	Idem	250	»	»	»
Idem	Vivar del Cid	Idem	250	»	»	»
Idem	Rábanos	Idem	250	»	»	»
Idem	Castil de Carrios	Idem	250	»	»	»
Idem	La Molina de Ubierna	Idem	250	»	»	»
Idem	Altable	Idem	250	»	»	»
Idem	Santovenia	Idem	250	»	»	»
Idem	Etma	Idem	250	»	»	»
Idem	Santa Cruz del Toro	Idem	250	»	»	»
Idem	Robledo T aspeña	Idem	250	»	»	»
Idem	Santa Olalla de Valdivieso	Idem	250	»	»	»
Idem	Jebolledillo	Idem	250	»	»	»
Idem	Castriello de Rocíos	Idem	250	»	»	»
Idem	Sotovellanos	Idem	250	»	»	»
Idem	Danillo y Valdelucio	Idem	250	»	»	»
Idem	Castresana	Idem	250	»	»	»
Idem	Bu ceña	Idem	250	»	»	»
Idem	Manzanedo	Idem	250	»	»	»
Idem	Perex	Idem	250	»	»	»
Idem	Jucinillas	Idem	250	»	»	»
Idem	Vivanco	Idem	250	»	»	»
Idem	Ruyales del Páramo	Idem	250	»	»	»
Gnipúzcoa	Larraul	Idem	425	»	»	»
Idem	Anoeta	Idem	400	»	»	»
Idem	Barrio de Olaverria (Irun)	Idem	400	»	»	»
Idem	Barrio de Yaizabia (Fuenterrabia)	Idem	350	»	»	»
Palencia	Castil de Vela	Idem	550	»	»	»
Idem	Valoria de Alcos	Idem	504	»	»	»
Idem	Arenillas de Nuño Perez	Idem	500	»	»	»
Idem	Membrilla de Villasur	Idem	500	»	»	»
Idem	Quintanavello	Idem	500	»	»	»
Idem	Santa Olaja	Idem	500	»	»	»
Idem	Villallano	Idem	450	»	»	»
Idem	Valoria de Aguilar	Idem	350	»	»	»
Idem	Ledigós	Idem	312	»	»	»
Idem	Pison de Ojeda	Idem	250	»	»	»
Idem	San Martin del Valle	Idem	250	»	»	»
Idem	Villamoreo	Idem	250	»	»	»
Idem	Villanueva de la Peña	Idem	250	»	»	»
Idem	Villarmentero	Idem	250	»	»	»
Idem	Villambrán	Idem	200	»	»	»
Santander	Vejes	Idem	500	»	»	»
Idem	Agüera de Trucíos	Idem	500	»	»	»
Idem	Correpeco	Idem	412	»	»	»
Idem	Fontecha	Idem	400	»	»	»
Idem	Izara	Idem	400	»	»	»
Idem	Rioseco	Idem	400	»	»	»
Idem	Soto y Rucandio	Idem	400	»	»	»
Idem	Pisueña	Idem	400	»	»	»
Idem	Pechon	Idem	400	»	»	»
Idem	Bueras	Idem	400	»	»	»
Idem	Valdeprado y Cueva	Idem	400	»	»	»
Idem	Borleña	Idem	375	»	»	»
Idem	Perrozo	Idem	250	»	»	»

(Se concluirá)

Ayuntamiento de Corvera

La recaudación de las contribuciones correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto, se verificará en este Ayuntamiento durante los días 11 al 14 del próximo mes de Mayo en los pueblos siguientes:

Alceda, día 11.
San Vicente, día 12.
Castillo, día 13.
Prases, día 14.

Tendrá lugar la recaudación durante las horas y sitios de costumbre.

Lo que se anuncia en este «Boletín Oficial», para conocimiento de los contribuyentes.

Santander 29 de Abril de 1898.—El Recaudador, Dionisio Cruz.

Providencias judiciales

DON RAMON VILARIÑO Y MAGDALENA, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Andres Cabo Barquin (a) Ma uyo, cuyas señas personales se expresan á continuación, vecino de Valdició (Soba) el cual no ha sido hallado en su domicilio y se ignora su paradero; para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en sumario que se le sigue por robo de pesetas, en el cual se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, precedan á la busca y captura de dicho sujeto, que es de presumir se encuentre en el territorio de Soba; y caso de ser habido, sea conducido á la Cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Ramales á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Ramon Villariño.—De O. de S. S., Sergio Coca.

Señas personales del procesado Andrés Cabo: estatura alta, pelo y barba rubios, nariz muy grande y viste de ordinario pantalon claro, blusa de mahon y boina.

DON GONZALO DE LA TORRE Y TRASSIERRA, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carlos Maillet Dublinean, de nacionalidad francesa, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de diez días contados desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por estafa, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades procedan á su busca, captura y conducción á la Cárcel del partido con las seguridades convenientes.

Santander y Abril veintiocho de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Por su mandado, Juan Castrillo.

Don Eustaquio Gutierrez y Sainz, Juez de Instrucción de Villacarriedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ortiz Ruiz, de veinte y tres años de edad, soltero natural y vecino de San Roque de Riomiera, hijo de Domingo y María; para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á pres-

tar declaración indogatoria en causa que contra él mismo se sigue por lesiones á Carlos Ruiz Abascal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del mismo y lo pongan á disposición de mi autoridad en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Villacarriedo á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Eustaquio Gutierrez.—Por su mandado, F. Fidel Riancho.

DON PEDRO ARAMBURU Y SANCHEZ, Juez de Instrucción del partido de Cabuérniga.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza al procesado Genoroso José Suarez Toribio, de 23 años de edad, hijo de José y Luisa, baluados natural y vecino de Ibio del término de Mazcuerras, de este partido, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado por estar decretada su prisión provisional por la Audiencia de Santander en sumario que contra él mismo se instruye por lesiones á Teofilo Gutierrez; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará los demás perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Cabuérniga á veinte y siete de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Aramburo.—P. S. M., Julian Argüeso.

REQUISITORIA

Don Gabriel Rodriguez y García, Alférez de Navío de la Armada de la dotación del Cañonero «Temerario» y Juez Instructor de la causa que se sigue contra el marinero que primera clase de este buque Fructuoso Alzate Martinez, por el delito de quebrantar la pena de arresto fugándose de abordo abandonando la guardia.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Fructuoso Alzate Martinez, hijo de Aloj y Josefa, natural de Santander, que nació el año de mil ochocientos setenta y cinco, cuyas señas particulares son; pelo castaño, ojos pardos, barba ninguna, color bueno, nariz regular y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días contados desde el en que se publique esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Santander, se presente en este buque á mi disposición para responder á los cargos que en contra de él resultan; bajo apercibimiento de que al no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias necesarias en la busca y captura del expresado individuo y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

A bordo del cañonero «Temerario», en Buenos Aires, á los veintitres días de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez instructor, Gabriel Rodriguez Garcia.

Don José de la Fuente Somoza, Teniente de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que por el delito de desercion se sigue

contra el soldado de la tercera Compañía del primer Batallón del segundo Regimiento del arma, Heliodoro Ortega Muñoz.

Por la presente se cita, llama y emplaza al indicado soldado, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho procedimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del precitado sujeto, poniéndolo á mi disposición en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores.

Dado en Ferrol á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—José de la Fuente.—P. S. M.—El Secretario, Rogelio Tijeiro y Diaz.

Edicto

Por el presente se hace saber que en las diligencias de exacción de costas contra Manuel Herrera Cotero y otro por lesiones, se sacan á pública subasta las fincas que se dirán en precio de cuatrocientas nueve pesetas cincuenta céntimos y en un solo lote.

Fincas

Un pedazo de terreno prado erial con árboles frutales, radicante en el pueblo de Escobedo, barrio y sitio de Mijares; que forma una sola finca de cabida de cuarenta y un áreas ochenta y tres centiáreas; linda Norte cerradura y carretera pública Sur y Este Angel Herrería y Oeste Dionisio Arce.

Una casa compuesta de planta baja en el mismo sitio señalada con el número veinticuatro de población, mide veintiseis pies de frente por cuarenta y seis de fondo linda Norte José Salmon, Sur carretera pública, Este Angel Herrería y Oeste el mismo José Salmon.

La subasta tendrá lugar con las formalidades de costumbre, los antecedentes radican en la secretaría de don J. Gonzalo Pelayo.

Santander veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—P. S. M., J. Gonzalo Pelayo.

DON EUSTAQUIO GUTIERREZ Y SAINZ, Juez de instrucción del Juzgado de Villacarriedo.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisca Camba Montejo, vecino de Paredes, partido judicial de Lugo, para que el día veinticinco de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana comparezca como testigo ante la Audiencia provincial de Santander, con el fin de declarar en las sesiones del juicio oral, acordado en causa que por amenazas y disparos de arma de fuego, se sigue contra Alvaro y Santos Saiz Aja Martinez, vecinos de Villarcayo, digo de Salcedillo, partido judicial de Villarcayo, bajo los apercibimientos legales, caso de no comparecer.

Dado en Villacarriedo á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Eustaquio Gutierrez.—Por su mandado, Julian Bustillo.

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de Torrelavega á su partido.

Por la presente y como comprendida en el núm. 3.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal se llama á Dolores Fernandez Arango

de cuarenta y cuatro años, hija de Mucas y Ramona, soltera, natural de Buelles, partido de Llanes, pordiosera y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la inserción en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel del partido, á virtud de auto dictado decretando su prisión provisional en la causa que se la instruye por hurto de patatas bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Por lo tanto ruego á las autoridades y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicha Dolores, poniéndola caso de ser habida á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Torrelavega á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, El Acuario, Marcelino García.

Don Vicente Rodriguez Valdés y Compoamor, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martinez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que el día 21 de Diciembre último pasó por la Estación del Mediodía, de esta Corte, procedente de Cádiz y en dirección á Santander, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta Corte, Cádiz y Santander comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por contrabando de tabaco, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado de dicho José Martinez.

Dado en Madrid á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Vicente Rodriguez.—El Escribano, Galo S. Cosme.

Don Antelia Mosquera y Montes, Juez de Instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido robados de la Iglesia Parroquial de Valdecilla, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, en la noche del uno al dos del actual, tres cálices, uno sobre dorado, tres patenas, tres cucharillas, un capón sobre dorado, con las Sagradas formas, un incensario, una babeta, una corona de la Virgen sobre dorada, otra del niño también dorada, todos estos efectos de plata, y de treinta y cinco á cuarenta pesetas del cepillo de las ánimas, se ruego y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de aquellos y caso de ser habidos detengan á las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas en unión de los objetos robados, á disposición de este Juzgado.

Santoña y Mayo tres de mil ochocientos noventa y ocho.—Antelia Mosquera.—Por su mandado, Sebastian Olazabal.

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo

Imp. de la Viuda de Atienza

Lope de Vega, núm. 4

SANTANDER